



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

90

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 20 ABR 2021

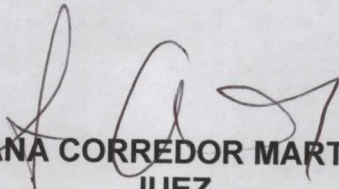
PROCESO EJECUTIVO – No.11001310300320190046200

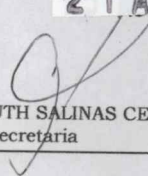
Como quiera que de la revisión del expediente no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En ese sentido, se decretan como medios de convicción las documentales aportadas por los extremos procesales y se niega la relativa al testimonio de Edgar Mahecha Garzón, Edizabeth Tequia Barrero, Luz Mila Mahecha Garzón, Angie Jhaneiby Canizales Mahecha, Julián Andrey Agudelo, Nydia Yolima Bautista Medina y Jhon Stiven Mahecha Garzón solicitada por la parte demandada (fl. 72 y reverso), por resultar superflua (artículo 168 ibídem).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>22</u>	Hoy <u>21 ABR 2021</u>
	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

72

GARZON, EDIZABETH TEQUIA BARRETO y LUZ MILA MAHECHA GARZON para saber, además, cuál era el valor y entre EDGAR MAHECHA GARZON y el señor, ORLANDO SOSA BELLO, HICIERON CUENTAS y establecieron que salía a deber, EDGAR MAHECHA, la suma de cinco millones ocho cientos mil pesos (\$5.800.000) y para asegurar El Arrendador exigió se firmara una Letra de Cambio pagadera máximo a sesenta días.

Si le pagaba mes a mes los arrendamientos y de las circunstancias en que esto ocurría deberán bajo la gravedad del juramento declarar los testigos presenciales.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Escrito rubricado por el señor, ORLANDO SOSA BELLO, el pasado siete (7) de enero del dos mil diez y siete, (2017).

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas quienes declararán sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el señor, ORLANDO SOSA BELLO, los cito a la Avenida Primero de Mayo Número 69 B-47 y les hizo entrega del Escrito, además, les solicito la entrega del local.

Estas circunstancias son relevantes para aclarar situaciones tales como saldos a esa fecha y acuerdos de pagos posteriores, pendientes.

EDGAR MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

EDIZABETH TEQUIA BARRERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

LUZ MILA MAHECHA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la carrera 79C -Número 57F -10 Sur, URBANIZACION CASALOMA DE KENNEDY.

Solicito de manera respetuosa, se Digne Decretar los testimonios de las siguientes personas quienes Declararán sobre todo aquello que les conste de manera personal, directa, sobre los pagos que realizaba el Señor, EDGAR MAHECHA GARZON, al señor, ORLANDO SOSA BELLO o al EMPLEADO DEL MENCIONADO EN LA PRENDERIA O COMPRAVENTA QUE FUNCIONABA EN EL

LOCAL NUMERO UNO de la Avenida Primero de Mayo Número 69B -47 de esta ciudad y todas aquellas circunstancias estrictamente relacionadas con el arrendamiento del bien inmueble del Local Número Dos de la nomenclatura, mencionada en precedencia.

Señora, ANGIE JHANEIBY CANIZALES MAHECHA, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula número 1032442795, recibirá notificaciones en la Carrera 71 B Bis número 12-30, Alsacia, Apartamento 502, Torre 9, Bogotá, D.C.

JULIAN ANDREY AGUDELO, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 80.827.373 de Bogotá, recibirá notificaciones en la Calle 2 número 90 A -47 Sur, Casa 240, Santa María Reservado 1, Bogotá, D.C.

NYDIA YOLIMA BAUTISTA MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C. E identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.417.173 de Bogotá. Recibirá notificaciones en la Carrera 18 T Número 61-25 Sur.

JHON STIVEN MAHECHA GARZON, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 80.913.827 de Bogotá. Recibirá notificaciones en la Carrera 21 Número 36-19, Soacha.

PRESCRIPCION:

La prescripción extintiva la cual se alega, es un modo de extinguir derechos y obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la Ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inadmisión de su titular dejando salvas las suspensiones determinadas por la Ley en favor de mi Poderdante.

HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS, ART. 166 DEL C.C. PARA QUE SE COBRARA Y NO SE INCURRIERA EN LA NEGLIGENCIA DE INTENTAR COBRAR CUANDO, SE VERIFICAN OBJETIVAMENTE LOS SUPUESTOS DE HECHO PARA RECLAMAR, LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS SIGUIENTES AÑOS: